



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

**LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ SANTACRUZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**

Domicilio del representante legal, artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de  
persona física, (Eduardo)  
artículo 113  
fracción I de la  
LFTAIP y  
artículo 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 05CO2015ID016

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del **PROYECTO "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. FERROPUERTOS"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V. (COMBUGAS)**, en adelante el **REGULADO**, que pretende ubicarse en el Fraccionamiento Industrial Ferropuertos, Boulevard Ferropuertos y Boulevard Del Desierto, Lote 36, 37, 38, 39, 40, 41-A, 41-B, 42-B, 43-B, del Municipio de Torreón, Coahuila y,

**RESULTANDO:**

- I. Que con fecha 11 de agosto de 2015, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO** a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Coahuila, a través del escrito sin número del 11 de agosto de 2015, para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave, quedando la **MIA-P** registrada con la clave de ingreso **05CO2015ID016**.
- II. Que el 17 de agosto de 2015, mediante el escrito sin número, de la misma fecha, el **REGULADO** presentó a la Delegación Federal **SEMARNAT** Coahuila, la **Página 3A** del periódico "El Sol de La Laguna" del 16 de agosto de 2015, en el cual se llevó a

Página 1 de 35

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo escrito fue remitido por la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Coahuila, mediante oficio número S.G.P.A./1316/COAH/2015 de fecha 18 de agosto de 2015, a esta **AGENCIA**; el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- III. Que el 12 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/047/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 22 de enero de 2016, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Coahuila, turnó mediante oficio número S.G.P.A./1298/COAH/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, a esta **AGENCIA** la **MIA-P, ERA** y los documentos generados que conforman el expediente administrativo del **PROYECTO**, mismos que fueron remitidos a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) para su correspondiente análisis y evaluación.
- V. Que el 05 de febrero de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo número 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- VI. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/047/15** de la Gaceta Ecológica el 12 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 26 de noviembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 13 al 27 de noviembre del 2015, solicitud de consulta pública alguna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y acondicionamiento de una planta de distribución de Gas L.P. con capacidad total de almacenamiento de **1'400,000 l (784,000 Kg)** al 100% en **04 tanques** de almacenamiento con una capacidad para **350,000 l. c/u.**

De igual forma, el **REGULADO** hace referencia a que siendo el Gas L.P. un material inflamable, es necesario que los materiales de construcción sean sencillos e incombustibles, que exista una distribución de instalaciones adecuadas, en caso de que se presente una emergencia y se tenga que evacuar; así como la localización de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

extintores en puntos estratégicos para combatir tal emergencia. Tomando como punto de partida lo anterior, para el diseño de la planta de distribución de Gas L.P. se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas necesarias, así mismo se acataron las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre del 2014).

- a) El **REGULADO** indicó que el terreno que ocupará la Planta es en dos rectángulos conectados por un tercero, los cuales tienen una superficie total de **8,625.77 m<sup>2</sup>**, las áreas se dividen en almacenamiento y suministro con superficie de **5,416.40 m<sup>2</sup>**, el área de tubería en trinchera para conectar las áreas de recepción y almacenamiento con superficie de **87.03 m<sup>2</sup>** y el área de recepción **3,122.34 m<sup>2</sup>**,

Asimismo, el **REGULADO** presentó este **PROYECTO** es en base a la necesidad que tiene la empresa para distribuir el combustible Gas L.P. a las estaciones de carburación que se encuentran en la parte sudeste de la ciudad de Torreón.

El **PROYECTO** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas DATUM WGS 84		
	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste	Altitud (msnm)
1.	663981.28994	2818227.96948	103° 22' 07.7572" W	25° 28' 19.5447" N	1131
2.	664076.72633	2818249.12227	103° 22' 04.3314" W	25° 28' 20.1941" N	1130
3.	664085.10968	2818197.57346	103° 22' 04.0539" W	25° 28' 18.5156" N	1130
4.	664035.54435	2818186.58660	103° 22' 05.8331" W	25° 28' 18.1783" N	1130
5.	664036.77385	2818179.02856	103° 22' 05.7924" W	25° 28' 17.9322" N	1130
6.	663992.72716	2818169.26344	103° 22' 07.3735" W	25° 28' 17.6324" N	1130
7.	663993.04741	2818167.29177	103° 22' 07.3629" W	25° 28' 17.5682" N	1130
8.	663937.64562	2818155.00905	103° 22' 09.3516" W	25° 28' 17.1911" N	1130

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Vertice	Coordenadas DATUM WGS 84				
	Coordenada Norte	Coordenada Este	Longitud Oeste	Latitud Norte	Altitud (msnm)
9	663950.53265	2818075.75554	103° 22' 08.9250" W	25° 28' 14.6105" N	1131
10	663913.40428	2818069.46038	103° 22' 10.2569" W	25° 28' 14.4207" N	1131
11	663900.51747	2818148.71392	103° 22' 10.6835" W	25° 28' 17.0013" N	1130
12	663990.91772	2818168.75200	103° 22' 07.4385" W	25° 28' 17.6165" N	1130

- b) Por otro lado, **REGULADO** señaló en la **Página 03** de la **MIA-P** en que consiste el programa calendarizado para el **PROYECTO**, considerando inicialmente la etapa de preparación de sitio y construcción calculado para realizarlo en **03 meses** y posteriormente el programa de operación, estimando una vida útil de **50 años**, sin embargo se debe considerar las condiciones de la infraestructura y la eficacia del programa de mantenimiento. Lo citado anteriormente el **REGULADO** lo describe en las **Páginas 11** a la **17** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- c) Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar en el **PROYECTO** Gas L.P. con una capacidad máxima almacenada de **784,000 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; por lo que el **REGULADO** presentó el correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en la **Página 25** de la **MIA-P** que no se cuenta actualmente con un Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio decretado para el municipio de Torreón, Coahuila; sin embargo, en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, donde describe que la regionalización ecológica, está constituida por unidades territoriales integradas a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo. Para el territorio nacional se registraron 145 unidades, denominadas **Unidades Ambientales Biofísicas (UAB)**. Así, las regiones ecológicas se integran por un conjunto de **UAB** que comparten la misma prioridad de atención, de aptitud sectorial y de política ambiental. Con base en lo anterior, a cada **UAB** le fueron asignados lineamientos y estrategias ecológicas específicas. Con este antecedente, se verificó que el **PROYECTO** incide en la **Región Ecológica 3.32**, en la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 23** denominada **Sierras y llanuras Coahuilenses**; la ubicación del **PROYECTO** conforme a la carta edafológica El uso de suelo de permitido en el área del **PROYECTO** de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Torreón, es de tipo Industrial Pesado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Por lo anterior y una vez analizado lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, no denota restricción alguna para la ejecución del **PROYECTO** en el sitio. Quedando el **REGULADO** sujeto a cumplir con los criterios de regulación ecológica aplicables.

- c. El **REGULADO** señaló en la **Página 104** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (**ANP**).
- d. El **REGULADO** señaló en la **Página 25** a la **28** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Torreón, Coahuila. Tomando en consideración las características de la actividad desarrollada por la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.** "Planta Ferropuerto", esta incide dentro de las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local particularmente en la Línea estratégica que señala: "Coadyuvar a la consolidación de las actividades de servicios y comercio de carácter regional y global".
- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 52** de la **MIA-P** que, el **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Número 36 Río Nazas-Aguanaval, Cuenca R. Aguanaval, subcuenca Río Aguanaval-Nazareno. Además que los cuerpos de agua más importantes para la región son la Presa Francisco Zarco (a 46 Km del proyecto) y la Presa el Palmito (a 165 Km del proyecto), en cuanto a ríos importantes en la región es el Río Nazas (a 14 Km del proyecto) y el Río Aguanaval (a 8 Km del proyecto), estos desarrollan un papel importante en la región porque proveen del agua para el riego de las tierras de cultivo de la mayoría de la comarca lagunera y en el caso de los ríos provén la recarga de los acuíferos más importantes en la región.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de la existencia de alguna restricción de esta Región Hidrológica de Coahuila, durante las diferentes etapas del **PROYECTO** no se verán afectados ningún cuerpo de cercano al área de estudio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

- f. El **REGULADO** integró como documentación a la **MIA-P**, el Dictamen de uso de suelo del **PROYECTO** que es de tipo Industrial, por encontrarse en el Fraccionamiento Industrial Ferropuertos, proporcionado por el municipio cumpliendo con las políticas establecidas en el Plan Director de Desarrollo 2000 - 2020, en materia de desarrollo urbano y con los lineamientos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamiento Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.
- g. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normatividad Aplicable	Vigencia REGULADO
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.	La empresa debe considerar el objetivo de temperatura mínima para operación de -15 °C, así como que todos los elementos que intervendrán en la planta de distribución (cualquier componente, accesorios, equipo, tubería, recipientes, muros, postes, etc.) cumplan con lo señalado en esta norma, para una mejor descripción ver Anexo 7.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En las etapas de preparación y construcción será producto del funcionamiento de la maquinaria, camiones y vehículos que laboren en el <b>PROYECTO</b> , se estima que dicho impacto sea de manera puntual y no sobrepase los límites máximos permisibles de 86-92 dB.
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La empresa se apegará a lo establecido en la presente norma para determinar los constituyentes tóxicos de un residuo, de acuerdo a las técnicas de manejo más apropiadas, a través del equipo instalado en el laboratorio.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para Determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-crp-001-ecol/1993.	La empresa deberá verificará que no se llegue a almacenar en un mismo sitio si son incompatibles después de su análisis en el laboratorio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Por lo anterior, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo cual el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **PROYECTO** se pretende instalar, donde el uso de suelo está definido como industrial, además que sus características actuales han perdido su estado base al ser afectado por actividades antropogénicas, también los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contraponen con el desarrollo del **PROYECTO**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **REGULADO** describió que el área del **PROYECTO**, donde se construirán las instalaciones de la **PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P. FERROPUEERTOS.**, consta de una superficie de **8,625.77 m<sup>2</sup>**.

Así mismo, el **REGULADO** indicó que el Sistema Ambiental de la superficie que se pretende utilizar para la construcción del **PROYECTO**, se ha ido perdiendo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

constantemente la vegetación debido a que se encuentra dentro de un parque industrial.

En este sentido el **REGULADO** indicó que, a nivel municipal no existen áreas naturales declaradas formalmente para la conservación o preservación ecológica; sin embargo, en los programas de desarrollo urbano se reconocen estos espacios y se establecen políticas para su conservación y protección con miras a su designación formal y la elaboración de otros instrumentos requeridos. En el contexto ecológico regional, la conservación de ecosistemas y corredores transfronterizos es un reto y a la vez una oportunidad, los puntos de vista contrapuestos respecto a los objetivos y prioridades de conservación tanto como las diferencias en la capacidad de gestión, son retos que deben examinarse para entender los beneficios de la conservación y promover la preservación de estas áreas tanto de carácter local como transfronterizas. El **PROYECTO** se encuentra rodeado de áreas impactadas, con actividad y presencia humana, puesto que colinda con empresas y plantas industriales y la vía férrea que abastece a la zona industrial, lo que ha ocasionado que las características naturales del sitio y sus alrededores se han ido modificando.

Asimismo, no se encuentra ninguna especie de flora y fauna dentro del área del **PROYECTO**, bajo algún régimen de protección derivado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **REGULADO** describe los aspectos bióticos y abióticos en las **Páginas 39** a la **59** de la **MIA-P**, considerados con base a la interacción que tienen con el **PROYECTO**, asimismo destaca en la **Página 59**, los aspectos socioeconómicos más importantes del municipio de Coahuila.

### Diagnóstico ambiental

- IX. El **REGULADO** indicó en las **Páginas 62** a la **65** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona donde se ejecutará el **PROYECTO**, ya han sido afectadas por el desarrollo urbano entre otros factores antropogénicos, aunado a esto de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Torreón, el uso de suelo destinado al área del **PROYECTO** es de tipo Industrial Pesado, por lo que no

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**, ya que no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizarán las obras y actividades del mismo.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. en este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas derivadas de un entorno urbano; por otra parte, el **REGULADO** considera la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Matriz de Cribado el cual utiliza indicadores de impacto los cuales fueron escogidos en base al diagnóstico ambiental y a las características específicas para la zona del **PROYECTO** como: Aire, Agua, Suelo, Biota y Socioeconómico, toda vez que el **PROYECTO** se pretende ubicar en una zona urbana y habitacional, se escogieron estos indicadores debido a que son viables a adoptar medidas de mitigación, sinérgicos y reversibles.

Derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que las medidas establecidas en el **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen,

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, estas estrategias se señalan a continuación:

En general, considerando las características del **PROYECTO**, las medidas de mitigación serán la aplicación de la mejor tecnología disponible en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, por lo que el **REGULADO** propone lo siguiente:

FACTORES AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE DGGC	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN		
Impactos a la atmósfera	En el caso de las emisiones a la atmósfera (polvos y partículas) se buscará reducir su impacto aprovechando la dispersión natural, tratándose, en lo posible el operar dichos equipos bajo las mejores condiciones de difusión atmosférica; adicionalmente se operarán dichos equipos en las condiciones óptimas de mantenimiento y bajo las características operativas que permitan reducir las emisiones contaminantes.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se utilice agua derivado de labores de limpieza o captación de agua de lluvia para humedecer el área de trabajo para disminuir el levantamiento de polvo. El <b>REGULADO</b> deberá elaborar un programa de mantenimiento anual de seguridad y salud, donde incluya el mantenimiento y reparación de fugas de la red de distribución, conexiones, y válvulas de Gas L.P.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

	<p>Por lo que toca a las emisiones de gases de soldadura procedentes de las actividades de instalación, se buscará minimizar su generación y con ello su impacto, llevando a cabo las actividades de soldadura dentro de las técnicas que permitan su reducción.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia de capacitación de soldadura y que el equipo y herramienta de soldar este en buenas condiciones de acuerdo al registro de mantenimiento realizado, así como, utilizar el equipo de protección personal adecuado. Los residuos deberán depositarse en un contenedor para chatarra.</p>
	<p>Finalmente, en el caso de las emisiones de ruido se recomienda que los operadores de la maquinaria y equipo porten tapones acústicos durante los trabajos, además Las prácticas o maniobras innecesarias relacionadas con la operación de la maquinaria, vehículos, maquinaria y equipo que produzcan emisiones sonoras de considerable magnitud serán evitadas en sumo grado.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el <b>PROYECTO</b>; así como, deberá restringir y/o permitir el acceso a los contratistas que cuenten o no con esta constancia.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que los vehículos que transiten a 10 km/h máximo para disminuir el levantamiento de polvo y emisión de ruido.</p> <p>Se recomienda colocar señal de prohibición. Ej. "prohibido limpiar o reparar su vehículo en este sitio".</p>
Impactos en el medio acuático	<p>El principal impacto potencial negativo, como ya se señaló, sería el consumo de agua por el personal; al respecto se buscará optimizar su uso a fin de reducir al mínimo su consumo.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se utilice agua en cantidades pequeñas para humedecer el área de trabajo. Así como, deberá instalar canaletas en los techados para dirigirlas a un sistema de captación de agua de lluvia para utilizarse en el servicio de sanitarios.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en el uso y aprovechamiento sustentable del agua.</p>
	<p>La infraestructura a utilizar en el suministro de agua potable cumplirá con las especificaciones técnicas que reduzcan en gran medida la probabilidad de aparición de fugas.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con un Programa de mantenimiento a la red de distribución de agua potable (conexiones, tubería y válvulas) en esta etapa.</p> <p>Se recomienda adquirir dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua e instalarlos en cualquier punto de la red de distribución de agua potable.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

	No se generarán aguas residuales en esta etapa, puesto que se contratarán baños portátiles las cuales estarán a cargo de la empresa prestadora de servicios de su mantenimiento y limpieza.	El <b>REGULADO</b> deberá contar con un Programa de mantenimiento a la red de tuberías de aguas residuales para los baños portátiles y deberá exigir al contratista el servicio de succión de aguas residuales de los baños portátiles para evitar fugas e infiltración al suelo que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras.
<b>Impactos en el suelo</b>	Por lo que toca a la disposición de otros residuos sólidos, compuestos básicamente de desperdicios de embalajes y mermas de materiales de la instalación, se transportarán hasta el sitio que el Municipio de Torreón determine.	El <b>REGULADO</b> deberá considerar un contenedor para depositar temporalmente el material superficial vegetal removido o resguardarlo en un lugar seguro, para después reincorporarlo en las áreas verdes. El <b>REGULADO</b> deberá supervisar que los contratistas cuenten con contenedores identificados con tapa para los residuos sólidos urbanos y los posibles residuos peligrosos que se generen.
	En todos los casos, el suministro del combustible hacia la maquinaria se realizará en la estación más próxima al sitio del proyecto, a fin de prevenir la contaminación del suelo en el terreno proyectado.	El <b>REGULADO</b> deberá exigir que los contratistas que efectúen el suministro de combustible a su maquinaria y/o vehículos fuera del área del <b>PROYECTO</b> . Se recomienda contar con un supervisor para vigilar que los contratistas no introduzcan contenedores de combustible y/o sustancias químicas peligrosas no autorizadas en el Proyecto.
	Los residuos de manejo especial generados por la construcción se almacenarán y manejarán de acuerdo con la normativa aplicable.	El <b>REGULADO</b> deberá acondicionar un área específica dentro del sitio del Proyecto para depositar temporalmente los restos de revolturas y materiales derivados de la construcción, los cuales son considerados como Residuos de Manejo Especial. Se recomienda que los contratistas cuenten con capacitación en el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME) para evitar la segregación y disposición final inadecuada.
<b>Impactos en la biota</b>	Como se ha mencionado no se presentarán impactos en la biota ya que en el predio no existe flora ni	El <b>REGULADO</b> deberá considerar instruir al personal sobre respetar la fauna que se encuentre dentro del área del Proyecto al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

	fauna con status de conservación, solo se encuentra matorral.	eliminar la vegetación superficial. El <b>REGULADO</b> deberá colocar el material superficial provisto de vegetación, en un contenedor aparte para posteriormente ser colocado en las áreas verdes, especialmente tierra negra. Se recomienda emplear en las áreas verdes plantas de especies nativas originarias de la zona del <b>PROYECTO</b> .
<b>Impactos a la atmósfera</b>	Como se mencionó, la operación sólo originará emisiones a la atmósfera por los automóviles que soliciten el servicio del combustible, así como por esporádicos disparos de las válvulas de seguridad, en ambos casos las emisiones no serán significativas.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal de mantenimiento esté capacitado en materia ambiental y asegurar que efectúe el mantenimiento a la red de distribución, conexiones y válvulas de Gas L.P. Se recomienda elaborar una lista de verificación en campo e implementar y llenar la bitácora de registro de las acciones de inspección de seguridad. Se recomienda colocar conos de viento y señales de rutas de emergencia y puntos de reunión.
	En cuanto a emisiones de ruido este será amortiguado por los árboles y estructuras físicas o componente de la estación de Gas L.P.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal de mantenimiento esté capacitado para dar mantenimiento a las estructuras o componentes mecánicos generadores de ruido y registrar en bitácora las reparaciones realizadas. En caso de emplear arbolado deberán ser de especies nativas de la zona. Se recomienda construir las paredes y/o bardas del Proyecto con acabados o materiales que no necesiten pintura de cualquier tipo y ser ignífugos.
<b>Impactos al medio acuático.</b>	El proyecto no utilizará agua para su operación, sólo para uso y consumo humanos.	El <b>REGULADO</b> deberá contar con el permiso municipal para el servicio de agua y deberá cumplir las normas en materia de aprovechamiento del agua. Además, deberá elaborar y dar seguimiento a un Programa Anual de mantenimiento a la red de distribución de agua potable y de sanitarios para evitar fugas y desperdicio. Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en cualquier punto de la red de distribución

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

		de agua potable y colocar señales alusivas a la protección ambiental como: "cuide el agua".
	Para el caso de las aguas residuales que resulten de las descargas sanitarias éstas serán vertidas a la red de drenaje del Municipio.	El <b>REGULADO</b> deberá contar con el permiso para descargar aguas residuales al drenaje municipal emitido por la autoridad correspondiente. El <b>REGULADO</b> deberá cumplir las normas en materia de aguas residuales descargadas al drenaje. Además, deberá elaborar y dar seguimiento a un Programa Anual de mantenimiento a la red de distribución de aguas residuales y de drenaje, para evitar fugas e infiltración que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras al suelo y/o a mantos acuíferos. Se recomienda instalar dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua para el sanitario y lavabo.
<b>Impactos en el suelo.</b>	Se tendrá un control sobre los residuos sólidos urbanos generados durante la etapa operativa del proyecto, los cuales serán depositados en contenedores; por lo que concierne al servicio de recolección éste será por parte del Municipio de Torreón.	El <b>REGULADO</b> deberá implementar contenedores para depositar los tipos de residuos (basura) generados: A) para los "Residuos Inorgánicos" y B) para "Residuos Orgánicos", los cuales deberán estar identificados y colocarles individualmente una tapa para evitar lixiviados al suelo y subsuelo. Se recomienda colocar en cada contenedor instrucciones de manejo asistidas con imágenes alusivas a los residuos para asegurar su correcta segregación. Así como, deberá tramitar el permiso para disponer sus residuos en el servicio de limpia pública municipal.
<b>Impactos en la biota</b>	No son necesarias medidas de mitigación en esta etapa por no tenerse impactos en la flora y fauna silvestre.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se realice la limpieza y poda de las áreas verdes de forma manual, usar fertilizantes y/o plaguicidas orgánicos. Se recomienda no abusar y/o usar grandes concentraciones de los fertilizantes o plaguicidas de cualquier tipo ya que pueden ser acumulativos causando el cambio de pH del sustrato. Es recomendable utilizar humus lombricomposta como fertilizante en las áreas verdes y usar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

		pesticidas naturales a base de plantas que repelen las plagas.
<b>Impactos a la atmósfera</b>	La etapa de abandono del sitio originará polvos al momento de las demoliciones más sin embargo se pretende utilizar una mínima cantidad agua de para reducir tal impacto.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se utilice agua en cantidades pequeñas para humedecer el área de trabajo de manera manual, así como, se reúse el agua proveniente de la captación de agua de lluvia para el servicio de sanitario por medio de sistemas captación previamente instalados. Se recomienda suspender temporalmente las actividades en situaciones de mucho viento en el ambiente.
	En cuanto a las emisiones a la atmósfera por los automóviles que pretendan llevar los residuos de las demoliciones, se prevé almacenar dichos residuos en una cantidad considerable y de esta manera hacer el menor uso de viajes de acarreo.	El <b>REGULADO</b> deberá exigir los contratistas coloquen una lona en los vehículos de carga que cubra los materiales de demolición y exigir que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de polvos y partículas suspendidas en el aire durante su traslado en la vía pública. Se recomienda efectuar el depósito y traslado de material en épocas de lluvia o en condiciones ambientales con humedad.
<b>Impactos al medio acuático.</b>	El único uso de agua que se utilizará será para mitigar emisiones de polvos pero como se mencionó será mínima.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se utilice agua proveniente de la captación de agua de lluvia para humedecer el área de trabajo de manera manual o cantidades mínimas de agua potable en las actividades generadoras de polvos y partículas suspendidas en el aire.
<b>Impactos en el suelo.</b>	Los residuos de manejo especial generados durante las demoliciones serán llevados a su sitio de disposición final, en cuanto a los residuos sólidos urbanos se verá la manera de aprovecharlos ya sea aprovechamiento económico y/o algún poder remanente; aquellos que ya sean considerados sin uso serán depositados en el sitio correspondiente.	El <b>REGULADO</b> deberá contar con el permiso vigente para disponer sus RME en sitios de disposición final por la autoridad municipal, así como contar con el permiso vigente del servicio de limpia para los RSU que se generaran en esta etapa. El <b>REGULADO</b> deberá implementar contenedores para la segregación de los RSU por tipo para su valorización conforme a la cultura del reciclado de los residuos, los cuales deberán

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

		<p>estar identificados y colocar tapa para evitar lixiviados al suelo y subsuelo. El <b>REGULADO</b> por ningún motivo deberá mezclar los Residuos Peligrosos (materiales impregnados con pintura, o contaminados con aceite gastado o solventes o sustancias químicas peligrosas) con los RSU. Se recomienda que los contratistas cuenten con capacitación sobre la Gestión Integral de los RSU y Residuos de Manejo Especial (RME). Así como, identificar o rotular los contenedores de RSU conforme a la <i>Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos</i>.</p>
<p><b>Impactos en la biota</b></p>	<p>No son necesarias medidas de mitigación en esta etapa por no tenerse impactos en la flora y fauna silvestre.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal de limpieza de la vegetación circundante utilice herramienta manual y no cause daño o muerte a la fauna que haya establecido un hábitat cerca de la estación. El <b>REGULADO</b> deberá elaborar un Programa de restauración del sitio conforme a dictamen de la autoridad ambiental. En dicho programa se debe contemplar el rescate de fauna que se haya establecido en las inmediaciones de la instalación. Se recomienda plantar árboles y vegetación nativa en el área del Proyecto después de su vida útil y contemplar el seguimiento para el aseguramiento de supervivencia en el área.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que con base en el análisis de impactos y de las medidas de mitigación, descritos en los capítulos IV, V y VI, respectivamente, se describen los posibles escenarios para el **SA** considerando los siguientes escenarios:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

<b>Clima</b>	En el área de estudio se tiene un clima cálido seco con lluvias en verano, la temperatura media anual es de 23.3 °C y la precipitación total media anual alcanza los 239.6 mm.	No habrá modificaciones al clima que existe actualmente en el área de estudio.
<b>Aire</b>	En el área de estudio en donde se desarrollará el proyecto se presenta una buena calidad del aire ya que no existen fuentes de emisión de contaminantes, además de que existen buenas condiciones de dispersión de contaminantes.	Con la aplicación del Programa de Mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria se ayudará a la disminución de emisión de gases de combustión. Evitando que el equipo se quede funcionando cuando no es necesario se disminuirá la emisión de gases contaminantes. Finalmente, debido a la presencia de vientos de que van de 14.8 km/h se verán diluidos los gases contaminantes en la atmósfera. Se aplicará riego en las zonas de desmonte y despaldado en la zona de almacenamiento, con agua tratada, de tal forma que se evitará la proliferación de polvos, disminuyendo el riesgo de enfermedades respiratorias a los trabajadores.
<b>Ruido</b>	En el área de estudio no existen fuentes artificiales de emisiones de ruido.	Con la aplicación del Programa de mantenimiento de vehículos, el uso de equipo y maquinaria en horarios de actividad normal, y el uso de tapones auditivos para los trabajadores, se evitarán daños al sistema auditivo de los trabajadores durante la operación de maquinaria y equipo.
<b>Suelo</b>	El tipo de suelo en el área de estudio es Xerosol háplico con Vertisol crómico de textura fina con fase sódica (Xh+Vc/3/n)	Con la aplicación de manejo de residuos sólidos, se dispondrán temporalmente en tambos de 200 litros con tapa para posteriormente ser transportados y dispuestos en tiradero o rellenos sanitario de la localidad. Con lo anterior se evitará la contaminación del suelo por inadecuado manejo de los residuos sólidos.
<b>Paisaje</b>	El sitio corresponde a una zona industrial en la parte de la planta de almacenamiento; por lo que se considera	En compensación por la eliminación de la vegetación, se propone un programa de reforestación en áreas verdes dentro del predio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

	una zona impactada con anterioridad, además de que sólo se observan algunos elementos herbáceos propios de zonas impactadas.	
--	--	--

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** y en el **ERA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se insertó el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pueden generarse por la operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, el catálogo y listados de flora y fauna del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup>, y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento, trasiego y venta de Gas L. P., con un inventario de Gas L.P en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

<sup>2</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** pretende manejar Gas L.P con una capacidad total de almacenamiento de **784,000 Kg**, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la planta Gas L.P., obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología de análisis Falla y Efecto (FMEA) y HAZOP y que se evaluaron por medio del paquete SCRI 3.1; señalando los siguientes escenarios de riesgo:

1. Se simula el evento crítico que es la fuga y explosión del contenido total de uno de los tanques de almacenamiento principales, el cual tiene una capacidad de **350,000 l**.
2. Se simula la fuga y explosión del contenido total del remolque - tanque localizado en el área de descarga ubicada al suroeste de la planta, el cual tiene una capacidad de **6,652,479 l**.

1. Fuga y explosión de Gas L.P. del tanque de almacenamiento.	Sobrepresión	102.8	1282.1
2. Fuga de Gas L.P. en el remolque-tanque de almacenamiento.	Sobrepresión	59.8	761.4

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

presente el evento.

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** cuenta con programas en la Planta de almacenamiento de Gas L.P. como son:

- Generar un programa global de mantenimiento preventivo para todas las instalaciones de la empresa relacionadas con el almacenamiento carga y distribución del gas L.P., en ellos se debe contemplar las redes de tierra, las rotulaciones y los registros pluviales.
- Reemplazar todos los accesorios de las instalaciones de almacenamiento, carga y distribución de gas conforme a en tiempo de vida útil recomendado por cada proveedor, teniendo especial atención en los dispositivos automáticos, las mangueras y las válvulas.
- Establecer como política el llenado al 90% de la capacidad de cada uno de los tanques.
- Evitar la presencia o acumulación de materiales combustibles en los alrededores de los tanques de almacenamiento.
- Delimitar o asignar las áreas en un plano en donde se autoriza manejar fuentes de ignición. Dicho plano se debe difundir a todo el personal.
- Mantener en condiciones permanentes de uso el sistema de enfriamiento y de contra incendio de los tanques de almacenamiento así como en los extintores portátiles.
- Adquirir y mantener en condiciones de uso cuando menos un equipo de respiración autónomo para casos de incendio.
- Adquirir y mantener en condiciones de uso materiales y equipo de rescate y de primeros auxilios conforme al personal de normalmente asiste de base en la empresa.
- Practicar simulacros de evacuación, rescate y atención de heridos cuando menos 2 veces al año, utilizando los códigos de señales.
- Mantener en condiciones de uso permanente la alarma contra incendios.
- Implementar un programa manual de detección de fugas en las de Gas L.P. en las líneas de los sistemas. Llevar registros en bitácora de control.
- Realizar la determinación de espesores en los tanques y en las líneas de conducción del Gas L.P. y seguir las recomendaciones de los informes recibidos, particularmente la del tiempo recomendado para volver a practicarlos.
- Todas las tuberías de conducción de gas en estado líquido deberán contar con válvula de relevo de presión.
- Generar un programa de capacitación de trasvase del Gas L.P. y evaluar a los

Página 23 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

- responsables de llevarlo a cabo de forma práctica cuando menos cada 3 meses.
- Probar las válvulas de exceso de flujo después de ser instaladas cuando menos cada media año. Llevar registro en bitácora de control.
  - En caso de ser necesario no se debe instalar al sistema de succión, almacenamiento y suministro tuberías enterradas o pegadas al nivel del piso, sino más bien de fácil reconocimiento.
  - Implementar un programa trimestral de sujeción de la maquinaria que presente vibraciones. Llevar registro en bitácora de control.
  - Implementar un programa trimestral de revisión y remplazo de las piezas móviles de los sistemas que intervienen con el manejo del Gas L.P.
  - Implementar un programa trimestral de revisión y remplazo de los implementos eléctricos que dentro de las áreas de manejo del Gas L.P. no sean a prueba de fuego y explosión.
  - Acondicionar el sistema eléctrico contra encendidos de manera que pueda ser energizado por la red eléctrica municipal y por la planta eléctrica de manera independiente.
  - Generar y establecer rutinas de inspección por fuera de la empresa de cuando menos cada dos horas con el fin de detectar posibles acciones de sabotaje hacia el interior. Generar evidencias.
  - Evitar la acumulación de basura y el crecimiento de vegetación en los alrededores de la empresa. Generar evidencias.
  - Instalar y mantener en condiciones de uso permanente lámpara en iluminación en los alrededores de la empresa. Generar evidencias.

### Recomendaciones Técnico Operativas

- a. Dar cumplimiento a la Capacitación de Personal para actuar en caso de presentarse una emergencia, en este caso para identificar y accionar los botones de alarma, así como utilizar el equipo de seguridad personal.
- b. Se recomienda que las actividades de inspección de los equipos y de los equipos contra incendio, así como de proceso en general se realicen diariamente, y que los periodos de tiempo para realizar las actividades de mantenimiento sean cortos, o dependiendo de los hallazgos de la inspección.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

- c. Cumplir con el Programa de Mantenimiento Preventivo a equipos, tubería e instrumentación.
- d. Cumplir al pie de la letra con los procedimientos operativos de las instalaciones.
- e. Se ha considerado que para el caso de fugas de combustible, la planta de almacenamiento de servicio de gas, cuenta con detectores de fuga y con una alarma sonora y luminosa que se activará al momento de presentarse o suscitarse cualquier situación de riesgo.

#### **Programa de supervisión de equipos**

- 1) Sistema de detección y control de fugas y grietas del tanque: Frecuencia: Mensual.
  - 2) Equipamiento, tuberías y accesorios: Frecuencia: Semestral.
  - 3) Sistema de alarmas y simulacro maniobras. Frecuencia: Mensual.
  - 4) Extintores: Frecuencia de recarga: Anual.
- XV. Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Página 25 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SESH-2014**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-053-SEMARNAT-1993** y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal respecto del **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. FERROPUERTOS**", con pretendida ubicación en Fraccionamiento Industrial Ferropuertos, Bulevar Ferropuertos y Bulevar del Desierto, Lote 36, 37, 38, 39, 40, 41-A, 41-B, 42-B, 43-B, del municipio de Torreón, Coahuila.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 (tres) meses** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del

Página 27 de 35

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)" de la instalación. Asimismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar el Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

**SEXTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del Impacto Ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que,

[3]. Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, en específico deberá contar con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P, que avale que el proyecto cuenta con un diseño de instalaciones y/o equipos acordes con la **NOM-001-SESH-2014** y con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

#### **CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras

Página 31 de 35

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **DGGC** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DECIMOPRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, marcando una copia a esta **DGGC**, de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA** dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

**DECIMOTERCERO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DECIMOCUARTO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOQUINTO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEXTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2610/2016

**DECIMOCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ SANTACRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

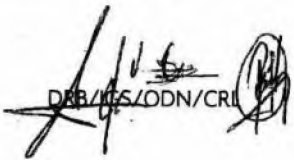
**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.p.** **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Lic. Rubén Moreira Valdez.** -Gobernador Constitucional del estado de Coahuila. webmaster@coahuila.gob.mx  
**Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.**-Presidente municipal de Torreón, Coahuila. . webmaster@torreon.gob.mx  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Expediente:** 05CO2015ID016.  
**Bitácora:** 05/DM-0029/08/15.

  
DGB/UGS/ODN/CR

Página 35 de 35

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SIN TEXTO**